

El derecho universal a la propiedad intelectual. Marco de protección en el Derecho español

**XIII SEMINARIO DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN
AMBIENTAL Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

Valsaín, Segovia, 9-11 de abril de 2014

Montse Tafalla.

CRAI Biblioteca de Derecho. Universidad de Barcelona

El derecho universal a la propiedad intelectual. Marco de protección en el Derecho español

1. Introducción: del Derecho universal al Derecho español
2. Obra como objeto de derecho
3. Contenido derechos de autor:
Facultades morales y patrimoniales
4. Excepciones a los derechos patrimoniales
5. Las entidades de gestión
6. Código Penal
7. Efectividad de la norma y acceso a la justicia
8. Casos
 1. Campaña de Obama
 2. Universidad de Barcelona
 3. Correos
 4. Fotografía de una menor
 5. Sentencia penal

1. 1 - Introducción: del Derecho universal al Derecho español

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)

El Estado parte tiene que ofrecer la misma protección a las obras de los autores de otros Estados miembros que la que ofrece a las obras de sus autores nacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Artículo 27.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (España es parte desde 1977) Artículo 15

Toda persona tiene derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

1.2 - Introducción: del Derecho universal al Derecho español

Esta normativa internacional, una vez reconocida por el Estado, queda integrada en el derecho español a través de

La Constitución (1978) Artículo 96 .1

Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.

Normativa de aplicación:

- **Ley de Propiedad Intelectual**, aprobada por el Real Decreto legislativo N° 1/1996, de 12 de abril de 1996 con sus posteriores modificaciones
- **Código Penal**. Art. 270 a 272

2. - Obra como objeto del derecho

- La **obra**, creación **ORIGINAL** intelectual, es el objeto del derecho de autor.
- Las obras comprenden todas las producciones del ser humano en el campo literario, científico y artístico.

Referencia especial :

Fotografías: Obra artística
Mera fotografía : Reproducción, distribución y comunicación pública. 25 años
Relación: Derecho Propia Imagen

Base de datos: Obra original
Mera ordenación
Se protege la ordenación realizada no el contenido

3.1 - Contenido derechos de autor: Facultades morales

Contenido del derecho

- Derechos **morales o personales**: Son irrenunciables e inalienables.
 - Derecho de divulgación: decidir si la obra se divulga
 - Derecho de paternidad: reconocimiento autoría
 - Derecho de integridad: respeto integridad obra
 - Derecho de modificación: ej. Cambiar un personaje
 - Derecho de retirada o de arrepentimiento: retirar la obra del comercio (indemnizar a los afectados)
 - Derecho de acceso al ejemplar primero, único o raro

Duración:

Autoría, e integridad. No se extingue nunca.

Divulgación se extingue a los 70 años de la muerte del autor.

Modificación, retirada, y acceso se extinguen con la muerte.

3.2 a) - Contenido derechos de autor: Facultades patrimoniales

Derechos **económicos, de explotación**. Se distinguen dos categorías, los derechos **exclusivos** y los derechos de simple **remuneración**

- Derecho de reproducción: Producción de ejemplares
- Derecho de distribución: Poner a disposición del público, editar la obra.
- Derecho de comunicación pública: Poner a disposición de una pluralidad de personas la obra.
- Derecho de transformación. Hacer adaptaciones de la obra

Duración: estos derechos duran toda la vida del autor y 70 años después de la muerte del autor. (Intento de garantizar el disfrute de los derechos de autor a las dos generaciones siguientes)

- La obra pasa a **DOMINIO PUBLICO**
- Conceptos “Creative commons”, “Open Access”

Creative Commons



Combinación de Licencias

- Reconocimiento
- Reconocimiento – Compartir bajo la misma licencia
- Reconocimiento – Sin obras derivadas
- Reconocimiento – No comercial
- Reconocimiento – No comercial – Compartir bajo la misma licencia
- Reconocimiento – No comercial – Sin obras derivadas

[Flickr](#) [Sign up](#) [Explore](#) [Upload](#)

Explore / Creative Commons

Many Flickr users have chosen to offer their work under a Creative Commons license, and you can browse or search through content under each type of license.

Here are some recently added items and pieces:

Attribution License



▶ [58,276,332](#) photos (See more)

Attribution-NoDerivs License



Creative Commons

"Creative Commons is a non-profit that offers an alternative to full copyright."

creativecommons.org

Briefly...

Attribution means: you're free to copy, distribute, remix, adapt, and perform your copyright work - and derivative works based upon it - but only if they give you credit.

Noncommercial means: You're free to copy, distribute, remix, adapt, and perform your copyright work based upon it - but for noncommercial purposes only.

No Derivative Works means: You're free to copy, distribute, and perform your copyright work based upon it - but for noncommercial purposes only.

e-revist@S

Plataforma Open Access de Revistas Científicas Electrónicas
Españolas y Latinoamericanas

DOAJ

DIRECTORY OF
OPEN ACCESS
JOURNALS

OPEN ACCESS

3. 2 b) - Contenido derechos de autor: Facultades patrimoniales

- El derecho de autor es un **derecho de propiedad especial**
- Titularidad sobre los mismos puede transmitirse a terceras personas ajenas al hecho creativo.

La **cesión** de derechos se puede hacer únicamente sobre los derechos patrimoniales (los morales son inalienables) ,puede ser en exclusiva y no exclusiva, se delimita en tres planos: en el temporal, en el espacial, y en las modalidades de uso.

La **contraprestación**: puede ser a tanto alzado (cantidad fija); o puede ser una participación proporcional de los ingresos de la explotación.

4. - Límites a los derechos patrimoniales

No requieren autorización del autor ni pago del usuario

- Copia privada. Solo personas para uso privado
Actuaciones administrativas y reproducción en código Braille
- Citas reseñas e ilustración de la enseñanza
- Informaciones y trabajos sobre temas de la actualidad
- Obras situadas en vías públicas
- Libre reproducción, comunicación pública y préstamo en determinadas instituciones
- Derecho de **REMUNERACIÓN**

Sistema de compensación equitativa

Sistema de compensación por préstamo gratuito

5. - Las entidades de gestión

- Entidades **sin ánimo de lucro**:
- Objeto "**la gestión de derechos de explotación u otros de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual**".

SGAE (Sociedad General de Autores y Editores),
CEDRO (Centro español de derechos reprográficos)...

Gestión de las licencias *on line*:

conlicencia.com
Autorizaciones en línea



Adquiera la autorización para reutilizar libros, revistas y periódicos



6. - Código Penal:

Delitos relativos a la propiedad intelectual. Arts. 270-272

Derecho Penal como *última ratio*. Uso en la práctica como medida “amenazante preventiva”

Bien jurídico: los derechos de autor **de signo patrimonial**, se requiere que el sujeto activo actúe con ánimo de lucro.

• **Debe ser castigado quien: con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero:**

– reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra o su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

7.- Efectividad de la norma: Acceso a la justicia

- Acuerdo: Requerimiento
- Acciones judiciales:
 - Cesar la actividad
 - Daños y perjuicios
 - Medidas cautelares
- Coste **Procedimiento ordinario.**
- Honorarios de Abogado: unos 5000€
- Procurador: entre 500 y 1000 euros.
- Tasas: 300 euros de importe fijo, más 0'1% de la cuantía del procedimiento si el actor es persona física o un 0'5% si el actor es persona jurídica.

Casos comentados

- 8. 1 – Uso del contenido de una fotografía con retrato en la campaña de Obama vendida a través de internet
- 8. 2 - CEDRO v. Universidad de Barcelona. Sentencia del juzgado mercantil nº 8 de Barcelona, de 2 de septiembre de 2013. Difusión de material protegido sin licencia
- 8. 3 - Eleuterio v. Correos. Sentencia Juzgado mercantil nº 3 Pontevedra. 31 julio 2012. Uso de una mera fotografía de mariposa sin permiso del autor
- 8.4 Angélica v. *Opinión de Granada*. Sentencia Juzgado de 1ª Instancia núm. 8 de Granada el 26 de mayo de 2006. Juicio ordinario por uso fotografía con una menor en un diarios de Granada. Aplica la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil de los Derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen
- 8. 5.- Ministerio Fiscal v. Camilo. Sentencia condenatoria penal Audiencia Provincial de Pontevedra 2008. Venta ilegal de copias pirata de películas.